



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 158-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 25 JUN. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **doña María del Pilar Vilchez Villegas; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° 213996 de fecha 21 de Febrero del 2012, **doña María del Pilar Vilchez Villegas**, solicita el pago por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su señora madre Teresa de Jesús Villegas León, acaecido el día 11 de Febrero del 2012;

Que, con Resolución Jefatural Regional N° 090-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 01 de Marzo del 2012, se otorga a **doña María del Pilar Vilchez Villegas**, Secretaria V, Categoría Remunerativa STA de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, la suma de S/. 2,384,56 Nuevos Soles equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales mensuales por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**;

Que, no encontrando conforme a Ley, con Registro N° 266312 de fecha 24 de Mayo del 2012, **doña María del Pilar Vilchez Villegas** ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Jefatural Regional N° 090-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 01 de Marzo del 2012, con la finalidad de que se revoque la recurrida y consecuentemente se le reconozca el derecho a percibir por concepto de reintegro el pago de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**, sobre la base de cuatro (04) remuneraciones totales mensuales, alegando que no se han considerado o incluido en la remuneración total los incentivos laborales;

Que, en el presente caso la Resolución Jefatural Regional N° 090-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 01 de Marzo del 2012, no ha sido impugnada por **doña María del Pilar Vilchez Villegas** dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, fuera del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que no cumple el recurso de Apelación promovido por **doña María del Pilar Vilchez Villegas** contra la Resolución Jefatural Regional N° 090-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 01 de Marzo del 2012;

Que, con Resolución Jefatural Regional N° 090-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 01 de Marzo del 2012, la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°58 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

25 JUN. 2012

Regional Lambayeque otorga a **doña María del Pilar Vilchez Villegas**, la suma de S/. 2,384.56 Nuevos Soles, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales mensuales por **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su señora madre Teresa de Jesús Villegas León, acaecido el día 11 de Febrero del 2012; sin embargo la recurrente pretende se incluya en la remuneración total, los incentivos laborales y asignación alimentaria, los cuales no constituyen naturaleza remunerativa en concordancia con el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 088-2001 que ratifica la vigencia de los Decretos Supremos N°s. 006-75-PM/INAP, 052-80-PCM, 028-81-PCM, 097-82-PCM y 067-92-PCM, y demás regulatorias del Fondo de Asistencia y Estímulo, en lo que no hayan sido modificados o no resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia; en su Tercera Disposición Transitoria precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el artículo 1° del Decreto Supremo N° 110-2001-EF **no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado** (derogada desde el 01 de enero del 2005), lo cual también lo precisa la Ley N° 28411 en el inciso b.2 de su Novena Disposición Transitoria, que establece las condiciones de tales incentivos, precisando que **"no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio"**, en consecuencia no es factible la inclusión de los incentivos laborales como parte integrante de las remuneraciones que percibe la recurrente;

Estando al Informe Legal N° 329-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **doña María del Pilar Vilchez Villegas**, contra la Resolución Jefatural Regional N° 090-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 01 de Marzo de 2012, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL